

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

665/2022

Nombre del sujeto obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Fecha de presentación del recurso

26 de enero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Argumento sobre las omisiones del sujeto obligado o la improcedencia de la respuesta, si lo desea; El sujeto obligado responde afirmativamente sin entregar la información solicitada..." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión. Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
665/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de
abril del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 665/2022,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
CONSEJO DE LA JUDICATURA, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. La parte promovente presentó solicitud de
información ante el Sujeto Obligado, el día 10 diez de enero del año 2022 dos mil
veintidós, mediante correo electrónico, bajo número de folio 0004.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 20 veinte de
enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante correo electrónico ante el sujeto
obligado, recibido oficialmente el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año; asimismo
el sujeto obligado de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley en la materia, remitió
el recurso en tiempo y forma, adjuntando su informe de ley.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de febrero del año 2022 dos
mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **665/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/663/2022, el día 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de manifestaciones, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el correo electrónico que remite el Sujeto Obligado, mediante el cual se manifiesta respecto a su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta de la solicitud:	20/enero/2022
Surte efectos:	21/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2022
Concluye término para interposición:	14/febrero/2022

Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/enero/2022 Recibido oficialmente 28/enero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero del 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Se me informe cuales son los órganos jurisdiccionales dependientes de este sujeto obligado que a la fecha se encuentran incorporadas al sistema de atención a requerimientos de autoridad (SIARA) que atendió la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en su caso cuáles son las autoridades en proceso de registro con motivo de aviso que de la lectura del mismo se desprende que dicha dependencia reglamentó con fecha 15 de julio y 31 de julio del 2020, que para una mejor ilustración adjunto al presente el documento denominado “DGAA-AvisoNuevaOperativa-AutoridadesNoSIARA_21082020.pdf”

Así mismo se me informe si el pleno de este sujeto obligado en aras de modernizar los mecanismos de acceso a la justicia acordó respecto de los documentos adjuntando alguna disposición que deba observar los órganos jurisdiccionales dependientes del mismo...” (Sic)

El sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, adjuntando:

PRIMERA.- De la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria, así como de las comunicaciones telefónicas entabladas por parte de la Secretaría de esta Comisión con los encargados de implementar el Sistema de Atención a Requerimientos de Autoridad (SIARA) en la totalidad de los sistemas de justicia de los estados de la República, se desprende que la autoridad facultada para autorizar y habilitar a los órganos jurisdiccionales y su personal, para efecto de que puedan remitir requerimientos a la CNVB y recibir las respuestas que esta proporcione vía electrónica, corresponde única y exclusivamente al órgano encargado de su administración y vigilancia.

Es por ello que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la implementación del SIARA en los juzgados de primera instancia del estado de Jalisco, le corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al ser el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral.

SEGUNDA.- Esta Comisión acuerda dar seguimiento a las gestiones que actualmente está llevando a cabo la Unidad Departamental de Informática, a fin de migrar los correos electrónicos oficiales de la totalidad del personal adscrito al Consejo de la Judicatura y sus órganos jurisdiccionales a la plataforma de un nuevo proveedor, conservando el dominio “.cjj.gob.mx”, a fin de estar en condiciones de utilizar dichos correos para remitir y recibir comunicaciones oficiales. Siendo esto último, un requisito indispensable establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que cualquier autoridad pueda hacer uso del SIARA y recibir contestaciones a sus requerimientos.

TERCERA.- Se encomienda a la Secretaría de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos para que, una vez que se encuentren habilitados los correos electrónicos oficiales de esta Dependencia con el nuevo proveedor de dicho servicio, se avoque a completar y remitir los formularios recibidos por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionando la información requerida referente a todos y cada uno de Juzgados que forman parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como de sus titulares y secretarios autorizados para enviar y recibir información, con la finalidad de que queden habilitados para hacer uso del SIARA.

[...]

De igual manera, hago de su conocimiento que, en virtud de que ya se encuentran habilitados los correos electrónicos oficiales de esta Dependencia y de conformidad con el acuerdo precitado, se está en proceso de recabar la totalidad de la información solicitada por la Comisión Nacional Bancaria al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por la primera, la incorporación al sistema SIARA de los órganos jurisdiccionales adscritos a este órgano de gobierno, debe hacerse de manera global y no, fraccionada ni parcial. Siendo la información requerida la siguiente:

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

“...Argumento sobre las omisiones del sujeto obligado o la improcedencia de la respuesta, si lo desea; El sujeto obligado responde afirmativamente sin entregar la información solicitada...” (Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos, señalando lo siguiente:

Se me informe cuales son los órganos jurisdiccionales dependientes de este sujeto obligado que a la fecha se encuentran incorporadas al sistema de atención a requerimientos de autoridad (SIARA) que atiende la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en su caso cuáles son las autoridades en proceso de registro con motivo de aviso que de la lectura del mismo se desprende que dicha dependencia reglamentó con fechas 15 de julio y 31 de julio de 2020, que para una mejor ilustración adjunto al presente el documento denominado "DGAA- AvisoNuevaOperativa-AutoridadesNoSIARA_21082020.pdf...J".

Se responde que actualmente ningún órgano jurisdiccional dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se encuentra incorporado al Sistema de Atención a Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de que, de acuerdo a las instrucciones brindadas por la misma, se deben de capturar y remitir la totalidad de los órganos adscritos a esta soberanía, sin que puedan ser incorporados parcialmente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que las autoridades en proceso de registro con motivo del Aviso remitido por la Dirección General de Atención a Autoridades, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son todos los órganos jurisdiccionales dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

En cuanto al requerimiento:

"... Así mismo se me informe si el pleno de este sujeto obligado en aras de modernizar los mecanismos de acceso a la justicia acordó respecto del documento adjuntado alguna disposición que deban observar los órganos jurisdiccionales dependientes del mismo.

Sin más por el momento me despido esperando ser favorecido con la información solicitada..."

Se informa que, toda vez que se está en proceso de registro de las autoridades jurisdiccionales dependientes de este Consejo en el sistema SIARA, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco no ha acordado disposición alguna que deban observar los órganos jurisdiccionales adscritos a este órgano de gobierno, con motivo del Aviso antes referido..."

Con motivo de lo anterior el día 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos, mediante el cual responde categóricamente respecto a lo solicitado por el ahora recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 665/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-

LMAL